



TOMO CXLVIII

Alcance al Periódico Oficial de fecha 11 de Mayo de 2015

Núm. 19

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Hidalgo.- Acuerdo por el que se expide el Programa de Vehículos Contaminantes y Vehículos sin Verificar (PVC). 3

Publicación electrónica

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Licenciado Honorato Rodríguez Murillo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110, 111, 112 fracciones V, VII, VIII y X y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos 5 párrafo veinte y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, V y VII, 3 fracción XXXVII, 4, 6 fracciones XI, XII y XXV, 131 fracciones I y II, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 143, 144, 145, 187, 188, 214, 215 y 226 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables; por lo anterior y:

CONSIDERANDO

Primero.- La Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 5°, último párrafo establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente adecuado para su bienestar, así como el deber de conservarlo. Las autoridades estatales y municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio, así como prevenir y sancionar toda forma de contaminación ambiental.

Segundo.- Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece las directrices que tutelan el cuidado y la protección al ambiente en la Entidad, las cuales son una prioridad, en este orden de ideas la *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, como responsable de diseñar y operar las estrategias y acciones tendientes a controlar y en su caso mitigar los efectos adversos de la contaminación del aire, y con el propósito esencial de regular las emisiones a la atmósfera que emiten los vehículos automotores, por este conducto expide el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

Tercero.- Que las regiones de nuestro Estado son muy diferentes unas de otras en aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales, pero la mayoría de ellas tiene algo en común: la contaminación provocada por la circulación de los vehículos automotores que representan un posible riesgo al ambiente y por lo tanto a las personas con sus emisiones.

Cuarto.- Estatus del Padrón Vehicular y el cumplimiento en la verificación. El padrón vehicular estatal en 2014 estaba compuesto por 917,676 unidades, de las cuales se prestó servicio a 426,418 vehículos, que en términos llanos significa un cumplimiento únicamente del 23% (veintitrés por ciento) tomando en cuenta que la verificación vehicular de emisiones se realiza dos veces por año en cada unidad. Lo anterior se traduce en que más del 70% (setenta por ciento) de los vehículos registrados en el Estado de Hidalgo, no cumplen con la verificación vehicular, por lo que se presume que dichos vehículos contaminan el ambiente con sus emisiones. Y si se agregan a esta estadística las unidades que circulan permanentemente en el Estado pero que están matriculadas en otra entidad, resulta un número importante de vehículos que, verificados o no, emiten emisiones a la atmósfera, creando con ello incertidumbre del cumplimiento al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular implementado en Hidalgo. En los operativos desarrollados se ha detectado hasta un 30 % de este tipo de unidades.

Quinto.- La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) se constituyó mediante un Convenio de Coordinación firmado el 23 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, con el objetivo de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región, que se extiende al Distrito Federal y los estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Entre sus actividades, incluye la homologación de sistemas de verificación vehicular, así como la estandarización de equipos y rangos para decretar contingencias ambientales.

Sexto.- La emisión del presente Programa de Vehículos Contaminantes y Vehículos Sin Verificar (PVC) se funda en términos de lo que dispone artículo 4 párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110, 111, 112 fracciones V, VII, VIII y X y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos 5 párrafo veinte y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, V y VII, 3 fracción XXXVII, 4, 6 fracciones XI, XII y XXV, 131 fracciones I y II, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 143, 144, 145, 187, 188, 214, 215 y 226 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales.

Séptimo.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente para emitir el Programa de Vehículos Contaminantes y Vehículos Sin Verificar (PVC), con sustento en las facultades y atribuciones conferidas por la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES Y VEHÍCULOS SIN VERIFICAR (PVC)

Introducción:

El programa de verificación en Hidalgo opera desde 1989 en apoyo a la política ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México, a partir de 1996 se establece la obligatoriedad del mismo, lo que gradualmente permitió al Estado ampliar la cobertura de atención en los Municipios con mayor cantidad de vehículos en circulación.

La modernización del Programa de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo y la búsqueda de armonizar éste con las políticas de la Zona Centro con quien compartimos la misma cuenca atmosférica, demanda la creación de instrumentos regulatorios que permitan certificar la operación de los sistemas instalados en Hidalgo, ya que el crecimiento gradual que hemos tenido desde la operación de las primeras líneas dinámicas en el año 2002 han ido distinguiendo el Programa Estatal con criterios propios respecto al control vehicular y los incentivos para diferentes sectores de la población.

La firma de Convenios de Coordinación con los Gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México ha permitido que en el Estado de Hidalgo se expida además del holograma tipo general, los de tipo uno, dos, cero, doble cero y exento, lo que nos compromete también a operar el sistema de vigilancia de centros de servicio mediante equipos de monitoreo en tiempo real instalados en cada Centro de Verificación y la armonización de los sistemas de medición de gases emitidos por el escape de los vehículos que circulan en la Entidad.

Objetivo General del Programa:

Contribuir a la disminución de la contaminación generada por vehículos automotores en circulación y cumplir el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular en el Estado.

Objetivos específicos del programa:

- Disminuir la contaminación ocasionada por los vehículos que no verifican o que son ostensiblemente contaminantes, independientemente de la entidad en donde fueron matriculados.
- Abatir el porcentaje de incumplimiento al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular.
- Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.
- Implantar un plan operativo de vigilancia conforme los Lineamientos acordados en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

Fundamento Legal.

Constitucionalmente se encuentra establecido el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, (artículo 4°). Por su parte la Ley General del Equilibrio Ecológico reglamenta en su artículo 112 fracciones V, VII, VIII y XII las facultades concedidas a los Gobiernos de los Estados para emitir normatividad al respecto. La Constitución del Estado de Hidalgo previene la protección del derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar (artículo 5° párrafo 20). La Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en su artículo 13 fracción VII identifica a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte de las dependencias que conforman la Administración Pública Central del Estado, definiendo en su numeral 30 las atribuciones otorgadas para el cumplimiento de sus fines, destacando las fracciones I, II, III y IV que le autorizan a emitir los instrumentos y programas para combatir la contaminación del aire generadas por fuentes móviles.

Y en apego a lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, que textualmente cita:

Artículo 139.- Si los vehículos en circulación rebasan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes fijadas por las normas correspondientes, no portan el certificado de verificación vehicular vigente o son ostensiblemente contaminantes, serán retirados de la circulación por la Secretaría, la Procuraduría o los Ayuntamientos, hasta que acredite su cumplimiento.

Por lo anterior es que resulta necesario contar con un programa que permita realizar acciones para hacer cumplir las disposiciones antes citadas.

Normativas aplicables para la detección, prueba y sanción de vehículos contaminantes.

A los vehículos de gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural que circulan en el territorio del Estado de Hidalgo emitiendo humo azul o negro de manera ostensible, se les aplicará la prueba de revisión visual del humo, de acuerdo con la NOM-047-SEMARNAT-2014.

A los vehículos de diesel que circulan en el territorio del Estado de Hidalgo emitiendo humo negro ostensible, se les realizará la prueba de revisión visual del humo y/o el procedimiento de prueba, conforme a la NOM-045-SEMARNAT-2006.

Durante la revisión visual del humo en marcha crucero o poniendo el motor en aceleración, se debe de hacer lo siguiente:

- En el caso de vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo, se deberá acelerar el motor a 2500 revoluciones por minuto y mantener esta aceleración durante un mínimo de 30 segundos; así habrá de observarse si hay emisión de humo negro o azul por más de 10 segundos en marcha crucero.
- A los vehículos que utilizan diesel como combustible se les deberá hacer una prueba empleando un opacímetro; después se tendrá que comprobar si las lecturas correspondientes rebasan o no los límites establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006.

No importando el combustible que el vehículo utilice, la emisión de humo azul indicará la presencia de aceite en el sistema de combustión, y la emisión de humo negro indicará exceso de combustible no quemado; por lo tanto, cualquiera de las dos indican altos niveles de emisión de hidrocarburos, entre otros contaminantes.

De ser necesario, uno de los supervisores auxiliará para demostrar al conductor que, durante la aceleración del vehículo, éste emite humo negro o azul por más de 10 segundos, ya sea en prueba visual o, en el caso de vehículos de diesel, utilizando el opacímetro.

Una vez que realiza el procedimiento de inspección visual de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, o bien la revisión conforme a la norma oficial para vehículos que utilizan combustible diesel, el supervisor informará al conductor que, como medida de seguridad, se retirará una de las placas de circulación. Así, el propietario o conductor del vehículo deberá hacer el pago derivado de la sanción y la verificación correspondiente para poder recuperar la placa retenida.

Como se realizará el operativo:

El Programa de Vehículos Contaminantes se aplicará en una primera etapa, mediante un plan operativo de lunes a viernes en puntos de inspección y revisión de vehículos sobre las vialidades de las zonas urbanas de los distintos Municipios, pudiéndose también aplicar de manera itinerante en vialidades de competencia federal de existir la necesidad, de sancionar a los vehículos ostensiblemente contaminantes.

Se colocarán señalamientos de reducción de circulación a un carril, en donde los supervisores de fuentes móviles de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes serán identificados por portar chaleco distintivo de este operativo y credencial con fotografía; dichos servidores públicos observarán del vehículo en el punto de inspección:

- Si porta su holograma vigente o,
- Si es ostensiblemente contaminante.

En caso de contravenir las disposiciones normativas le indicarán al conductor que detenga su marcha y se estacione en un lugar determinado.

El supervisor de fuentes móviles autorizado se identificará ante el conductor, manifestándole el motivo de la detención, y el procedimiento a seguir, el cual será:

- i. El supervisor de fuentes móviles, a través del método de inspección visual constatará si el vehículo cuenta o no con holograma vigente, y en caso de que no porte el holograma vigente, se presumirá que es un **vehículo contaminante**, de conformidad a lo establecido en el capítulo quinto inciso a, del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular vigente, y por lo tanto el supervisor de fuentes móviles le pedirá al conductor que se estacione, explicándole el motivo de la detención, acto seguido el supervisor procederá a extender la boleta de infracción por dicho concepto y a retirar una de las placas de circulación del vehículo inspeccionado, la cual quedará en garantía y bajo resguardo de la *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, el servidor público le informará el plazo que tiene para llevar su vehículo a un Centro de Verificación Vehicular para obtener su holograma vigente.
- ii. Sí, el supervisor de fuentes móviles detecta a través del método de inspección visual que el vehículo emite humo negro o azul, se considera que es un vehículo **ostensiblemente contaminante**, de conformidad a lo establecido en el capítulo quinto inciso b, del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular vigente por lo que le pedirá al conductor que se estacione y si éste así lo considera solicitará al inspector se efectúe al vehículo el análisis de sus emisiones, utilizando para esta acción, la unidad móvil de verificación autorizada por la *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*. El inspector procederá a llenar la boleta notificándole la infracción en la que incurre, entregando al conductor el original, acompañando una impresión de los resultados del análisis que emite el software del analizador con la fecha y hora, en su caso; indicándole al conductor el plazo que tiene para llevar su vehículo a reparar mecánicamente, recomendándole que solamente se le permitirá la circulación del vehículo para que éste se traslade al taller mecánico que lo pondrá en condiciones para que sea sometido a la prueba de verificación y que por tanto no podrá circular sin haber aprobado el análisis, acto seguido el inspector procederá a retirar una de las placas de circulación del vehículo analizado, la cual quedará en garantía y será resguardada por la *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*.

En ambos casos el inspector conservará una copia de la boleta de infracción así como del resultado del análisis de habersele practicado al vehículo, en dicha boleta también detallará el resguardo de la placa retenida.

El supervisor deberá informar al conductor que para realizar el pago de la sanción es requisito se presente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular para el caso de propietarios de vehículos con residencia en otros Municipios, para la obtención de una referencia (formato F7) con la cual podrá acudir a la institución bancaria para realizar el pago. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al quinto día hábil siguiente al pago en el portal www.hidalgo.gob.mx.

Para la recuperación de la garantía (placa de circulación), previo pago de la sanción correspondiente establecida en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo en su numeral 226, es necesario que el conductor se presente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Dirección de Fuentes Móviles, con la boleta de infracción, el certificado de verificación vigente, el recibo de pago de la sanción, todos en original y copia, así como copia de su identificación oficial. En caso de ser propietario con residencia en otro Municipio acudirá al Centro de Verificación en donde inició el trámite para que en el plazo de siete días hábiles pueda recuperar su placa de circulación.

Reincidencia:

Se considera como reincidencia cuando el vehículo circula sin portar el holograma vigente o emitiendo humo negro o azul y sin la placa de circulación que ya le fue retenida por incurrir en estas hipótesis; se aplicará el mismo procedimiento para tal caso, pero se retendrá en garantía la otra placa de circulación, y se cobrará la sanción que corresponda por esta nueva falta.

Del equipo de inspección:

Para la operación de este programa la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales comisionara por lo menos a dos servidores públicos quienes podrán ser acompañados por un elemento de Seguridad Pública Estatal.

Para la operación de este programa la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proveerá de: un equipo de medición de emisiones contaminantes, talones de boletas de infracción, un sistema de comunicación y videograbación, las herramientas necesarias para el retiro de placas, los aditamentos y señalizaciones suficientes para establecer el punto de revisión, así como de un vehículo oficial (patrulla) debidamente identificado como de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y chalecos distintivos del programa.

El personal:

- *Supervisor de fuentes móviles.* Servidor público adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales comisionado para realizar la revisión y/o medición de las emisiones contaminantes de los vehículos que presumiblemente circulan contaminando, facultado para retener la placa y para emitir la boleta de infracción.
- *Elemento de Seguridad.* Servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal que apoyará en la detención de vehículos y en la protección de la integridad física del grupo.

Convenios celebrados

Para el apoyo que brindará la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, se firmará convenio de colaboración que permita establecer las condiciones en que se llevarán a cabo los objetivos del programa con la asignación de elementos de dicha corporación policiaca.

Beneficios Ambientales

Con la operación del programa se lograra disminuir las emisiones de contaminantes a la atmosfera, así como reducir considerablemente la circulación de vehículos con emisiones fuera de la norma.

Asimismo, con la puesta en marcha de este programa se concientiza al propietario o poseedor sobre la importancia de dar mantenimiento preventivo y correctivo a su vehículo, a fin de mejorar la calidad del aire y así elevar la calidad de vida de los habitantes de la Entidad.

Con ello se crea una cultura de prevención entre los ciudadanos propietarios o poseedores de vehículos, ya que se cumple con la garantía constitucional referente a vivir en un medio ambiente sano y digno.

Recomendaciones

En cuanto al resguardo de las placas retenidas, es necesario informar a los ciudadanos sancionados que solo se conservaran por el plazo máximo de seis meses, tiempo en el cual, de no ser reclamadas por el propietario o poseedor del vehículo sancionado, se estará a lo dispuesto por la Secretaría de Finanzas y Administración, respecto al destino final de estos elementos de identificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.- Rúbrica

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

